

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

*RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, de quinta modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.*

El artículo 3.1 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo estableció que "La parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos será, como mínimo, de 25 horas en educación infantil y primaria y de 20 horas en las restantes enseñanzas, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada contempladas en la normativa vigente."

Como consecuencia de dicha regulación de carácter básico se dictó la Resolución de 27 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria del Principado de Asturias, estableciendo en su instrucción 114 que el profesorado de enseñanza secundaria, el profesorado técnico de Formación profesional, y los maestros y maestras que imparten docencia en primero y segundo de educación secundaria obligatoria, impartirán, como mínimo, veinte períodos lectivos, pudiendo llegar excepcionalmente a veintiuno cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo. El período lectivo que exceda de los veinte se computará con un período menos de obligada permanencia en el centro.

Dicha modificación exigió también la modificación de las instrucciones 104 y 106 como ajustes técnicos de los cómputos del horario de obligada permanencia en el centro y de permanencia mínima diaria del profesorado.

El día 26 de noviembre de 2018, se suscribe un Acuerdo entre la administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales Confederación Intersindical, Unión General de Trabajadores (UGT), Federación de Sindicatos de Educación y Sanidad (FSES) y Comisiones Obreras (CCOO), en relación con la jornada de trabajo profesorado y el impulso de otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales.

En su apartado tercero el Acuerdo señala que con efectos de 1 de septiembre de 2019 (curso 2019/2020) la jornada lectiva del profesorado de educación secundaria, del profesorado técnico de Formación profesional, y los maestros y maestras que imparten docencia en primero y segundo de Educación secundaria obligatoria en los Institutos de Educación Secundaria será como mínimo de 18 períodos lectivos, quedando condicionada en la aplicación de esta medida en el propio acuerdo a la derogación del artículo 3 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

Dicho Acuerdo establece que, cumplida la condición anterior, deberá procederse a la modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria del Principado de Asturias con el siguiente contenido: "El Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria, el Profesorado Técnico de Formación profesional, y los Maestros y las Maestras que imparten docencia en el primer y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, impartirán, como mínimo, dieciocho períodos lectivos, pudiendo llegar excepcionalmente a veintiuno cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo.

Cada período lectivo que exceda de los dieciocho se computará con un período menos de obligada permanencia en el centro. La suma de la duración de los períodos lectivos y complementarios de obligada permanencia en el Instituto, recogidas en el horario del profesorado, será de veinticinco horas semanales".

Mediante la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria (BOE de 8 de marzo) fue derogado el precitado artículo 3 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, por lo que procede modificar la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria del Principado de Asturias, para dar cumplimiento en sus propios términos a lo previsto en dicho Acuerdo.

Por todo lo expuesto anteriormente, procede modificar las instrucciones 104 y 114 del apartado III.3.1 de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias. Asimismo procede la modificación de la instrucción 106 como mero ajuste técnico a la nueva redacción de la instrucción 104.

Asimismo, en aplicación del principio de transparencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.



En su virtud, visto el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, los artículos 32 a 24 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de Régimen jurídico de la Administración, oídas las organizaciones sindicales en la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Docente y la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma, informada la Junta de Personal de centros docentes no universitarios, y previo informe del Consejo Escolar del Principado de Asturias, por medio de la presente

## DISPONGO

*Artículo único.*—Modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.

La Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias queda modificada como sigue:

*Uno.*—La instrucción 104 queda redactada de la siguiente forma:

“104. La suma de la duración de los períodos lectivos y complementarios de obligada permanencia en el Instituto, recogidas en el horario del profesorado, será de veinticinco horas semanales.”

*Dos.*—La instrucción 106 queda redactada de la siguiente forma:

“106. Dentro de las veinticinco horas del cómputo semanal, recogidas en el horario individual, la permanencia mínima diaria no podrá ser inferior a cuatro horas”.

*Tres.*—La instrucción 114 queda redactada de la siguiente forma:

“114. El Profesorado de Enseñanza Secundaria, el Profesorado Técnico de Formación profesional, y los Maestros y las Maestras que imparten docencia en el primer y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, impartirán, como mínimo, dieciocho períodos lectivos, pudiendo llegar excepcionalmente a veintiuno cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo.

Cada período lectivo que exceda de los dieciocho se computará con un período menos de obligada permanencia en el centro”.

*Disposición final única.*—Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 17 de mayo de 2019.—El Consejero de Educación y Cultura.—Cód. 2019-05277.